

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.
AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

[M. Àngels Matoses López](#)

Orientadora educativa. Valencia.

[Josep Antoni Mascarell i Roca.](#)

Profesor de E. Secundaria. Asesor CEFIRE. Valencia

RESUMEN

Con la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que convive aún, por ahora, con la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) de 1999, en los centros se plantean numerosas dudas sobre qué tratamiento se debe dar a los datos personales que se manejan diariamente. Estas dudas, se ponen de relieve cuando al centro llega una alumna cuya madre es víctima de violencia de género.

Los hechos que se describen en el presente supuesto, forman ya parte de la vida cotidiana de algunos centros y no son pocas las personas que se plantean, desde su entrada en vigor, si, de alguna manera, se vulneran principios contenidos en la LOPD y en dicho reglamento o si, con sus actuaciones, pueden llegar a afectar a derechos fundamentales como los datos de carácter personal, la imagen personal o la especial protección de la infancia.

PALABRAS CLAVE

Datos personales, tratamiento de datos, cesión a terceros, protección de datos de carácter personal, violencia de género.

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

ABSTRACT

With the entry into force of the General Data Protection Regulation (GDPR), which still coexists, for now, with the Organic law 15/1999 of December 13 about protection of Personal Data, the educational institutions raise many questions about what treatment should be given to the personal data that they handle daily. These doubts are highlighted when a student arrives at the school whose mother is a victim of gender violence.

The facts that are described in this case study, are already part of the daily life of some schools and there are many people who ask themselves, if, in any way, they are breaking the principles contained in the Data Protection Organic Law and in that regulation or if, with their actions, they can affect fundamental rights such as personal data, personal image or special child protection.

KEYWORDS

Personal data, data processing, data transfer to third-parties, protection of personal data, gender violence.

1. INTRODUCCIÓN

Ante la entrada en vigor, el pasado 25 de mayo de 2018, del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) se plantean muchas dudas en los centros educativos sobre el tratamiento que se hace de los datos de los alumnos. La mayor parte de las cuestiones referentes a la protección de datos en instituciones educativas se resolverían con la aplicación de la LOPD y el reglamento que la desarrolló (RD 1720/2007) ahora sustituido por el RGPD, pero el revuelo mediático causado ha hecho reflexionar a la sociedad sobre cómo se están tratando los datos de carácter personal en la Administración General y en la educativa, en particular. En un mundo cada vez más globalizado y digitalizado, las redes

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

sociales se están convirtiendo en herramientas habituales de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa: en aplicaciones más o menos informales, como el Whatsapp o el Telegram, o en otras de carácter más profesional, como Remind o ClassDojo, pasando por plataformas digitales de trabajo para docentes, gestionadas y controladas por empresas privadas, donde se comparte información sobre los alumnos, sin tener claro si estamos incumpliendo alguno de los principios del RGPD. Lo mismo sucede con el traspaso de información entre centros o con entidades externas al ámbito educativo, como los servicios sociales de los ayuntamientos.

El nuevo RGPD exige una valoración por parte del responsable del tratamiento de los datos de las medidas de seguridad que aseguren un adecuado uso de los datos de carácter personal. El reglamento europeo obliga a abandonar la clasificación de los ficheros de datos en niveles de seguridad y se impone el registro interno de las actividades de tratamiento de datos que se llevan a cabo en la organización. También se exige una revisión de la base jurídica por la que se está llevando a cabo el tratamiento de los datos, en el caso de los centros educativos, nos la proporciona la disposición adicional vigesimotercera de la LOE/LOMCE, y se proporcionan nuevos derechos a los interesados, así como nuevos plazos para cumplir con estos derechos. No hay que olvidar la nueva exigencia del RGPD en cuanto al derecho de información y consentimiento al tratamiento de datos, que debe ser dado de forma inequívoca por el interesado y no es lícito el consentimiento tácito, que debe detallar la finalidad para la que se ofrece y especificar un límite temporal a este tratamiento. Entre las novedades del RGPD aparece la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD) que actuará como asesor del responsable del tratamiento, supervisará la aplicación del RGPD en la organización y asesorará en la implantación del análisis de riesgos, la revisión las medidas de seguridad y las evaluaciones de impacto en la organización que exige el nuevo reglamento.

En este supuesto práctico se plantean diferentes cuestiones relacionadas con el RGPD que acaba de entrar en vigor, así como con otras normativas que velan por el

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

derecho a los datos personales, la especial protección de la infancia y de las víctimas de violencia de género.

2. PLANTEAMIENTO DE UNA SITUACIÓN RELACIONADA CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

El director de un IES pide asesoramiento a su inspector ante la inminente llegada al centro de una alumna cuya madre es víctima de violencia de género, su padre ha sido privado de la patria potestad de su hija y se le ha impuesto una orden de alejamiento, por lo que se ha pedido al IES que no publiquen ninguna lista en la que aparezca el nombre de la alumna ni ninguna foto ni dato en la web del centro ni en ningún otro medio. De hecho, la madre en el documento que le ofrece el centro de autorización de tratamiento de datos se opone expresamente, y exige que se proteja su intimidad y la de su hija.

En conversación telefónica con el director del centro, el inspector analiza dónde se utilizan datos personales y cómo se están tratando éstos. Constata los siguientes hechos susceptibles de riesgo:

1. La vía de comunicación habitual en el claustro de profesores se realiza a través de un grupo de Whatsapp cuyo administrador es un miembro del equipo directivo, en el cual se convocan reuniones de equipos docentes, claustros, sesiones de evaluación, ...
2. En dicho Whatsapp además se recaba información sobre alumnos para mantener posteriores entrevistas con sus familiares y, además, se cuelgan fotos de actividades extraescolares (excursiones, actividades deportivas,...)
3. La fotocopiadora y los ordenadores a disposición de los profesores se encuentran en una sala que comparten con docentes de una escuela de lenguas. En dichos

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

ordenadores se encuentra una carpeta publicada en red con información sobre alumnos.

4. En los paneles de la entrada se cuelgan las actas de notas de las evaluaciones.
5. Para la gestión de notas del profesor se utiliza un cuaderno de notas digital proporcionado por una empresa de software externa.
6. La gestión documental se realiza a través de carpetas compartidas en la red. Estas carpetas son gestionadas en la nube por una empresa externa.
7. Del mantenimiento y reparación de los ordenadores se encarga una empresa externa que tiene acceso a todo el equipamiento informático por vía remota.
8. Se maneja información personal y académica de alumnos de centros no adscritos que aún no han formalizada la matrícula.
9. En la comisión municipal de absentismo se da información de alumnos de toda la población.

3. ACTUACIONES A REALIZAR `POR LA INSPECCIÓN Y EL CENTRO.

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

- Revisión de la documentación judicial presentada por la madre donde se acredita la condición de víctima de violencia de género.
- Revisión de la documentación que se presenta a los padres y tutores legales en el momento de la matrícula sobre el tratamiento de datos personales.
- Análisis del Reglamento de Régimen Interior, y protocolos, si los hubiera, para la gestión de las comunicaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
- Contratos de manutención del equipamiento informático y acuerdos de gestión con las plataformas digitales que se utilizan y autorización para el uso de las mismas por la administración educativa tal como establece la Resolución de 27 de junio de 2018.

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

3.2 VISITA AL CENTRO

El inspector tras el estudio de la documentación presentada, programa una visita con los siguientes objetivos:

1. Mantener una reunión con el equipo directivo para recabar información adicional a la documentación que obra en su poder.
2. Asesorar al director sobre las acciones a llevar a cabo para adecuar el tratamiento de los datos personales de alumnos y familias, a la normativa vigente. Se hará hincapié en la especial protección de los datos personales de la alumna objeto de la intervención.
3. Observación directa de otros elementos que pudieran suponer algún tipo de riesgo en el tratamiento de datos.

4. CONSIDERACIONES

Analizada la documentación requerida, se procede a enumerar las adecuaciones pertinentes para preservar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Hay actuaciones que el centro debe cambiar porque infringen algún precepto de la normativa vigente en materia de protección de datos, y no sólo en lo que se refiere a la alumna cuya madre es víctima de violencia de género.

1. No es correcto que la vía de comunicación habitual en el claustro de profesores sea un grupo de Whatsapp cuyo administrador es un miembro del equipo directivo. Para dichas comunicaciones, todo docente dispone de un correo corporativo de la Generalitat que tiene por finalidad el uso profesional (art. 21, orden 19/2013); además de los tablones de anuncios oficiales en las salas de profesores.
2. Tampoco se puede recabar información sobre alumnos (notas, comportamiento, asistencia,...) ni compartir fotos de los alumnos en dicho

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

Whatsapp. La utilización de estas aplicaciones de mensajería instantánea supone la cesión de los datos (art 3.i LOPD: *toda revelación de datos personales realizada a una persona distinta del interesado*) que se transfieren a la empresa prestadora del servicio. En este sentido la Dirección General de Centros y Personal Docente envió una comunicación a los centros informando que la normativa vigente (Decreto 130/2012, LOPD, RGPD, Orden 19/2013) prohíbe a estos ceder datos de los alumnos, padres o madres a empresas externas y que esta potestad queda en manos del Subsecretario de la Conselleria. De momento no existe ningún tipo de acuerdo ni autorización por parte de la Conselleria a ninguna empresa externa para suministrar este tipo de servicios. En el caso de centros docentes privados se debería especificar en un contrato privado o en acto jurídico (art. 28, RGPD) que vincule al encargado, la empresa de mensajería, con el responsable del tratamiento, el centro docente, especificando en dicho contrato que el encargado cumple las condiciones exigidas por el RGPD. En el caso de la aplicación de WhatsApp se recomienda que no se utilice para la comunicación en la que se intercambia información sensible ya que su uso implica la visualización de los números de teléfono en las listas de usuarios de grupos.

3. Respecto a la utilización del cuaderno de notas digital proporcionado por una empresa de software externa por parte de los profesores, el uso de este tipo de aplicaciones implica una cesión de datos a terceros (art. 11, LOPD). Esta cesión debe ser autorizada por el responsable del tratamiento de los datos. En los centros privados el responsable del tratamiento de datos es el titular del centro (art. 25, LOPD) y en los centros públicos viene determinado por la normativa de cada comunidad autónoma (en la Comunitat Valenciana, la subsecretaría de educación según art. 69 de la Ley 5/1983 del Consell). Si el docente procediera a la seudonimización (art. 4, RGPD) de los datos, previamente a su utilización, sería factible el uso de este tipo de aplicaciones, ya que, por definición, dejarían de ser

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

datos personales (art. 11.1, RGPD). En los centros privados el titular podría hacer una cesión de datos a un tercero, previo consentimiento explícito de los interesados, y en este caso es muy importante que el centro se asegure de que el uso de estas aplicaciones no implica una transmisión de datos de los alumnos al prestador del servicio para que los utilice con sus propios fines o los almacene de forma permanente.

4. La gestión documental se realiza a través de carpetas compartidas en la red. Estas carpetas son gestionadas en la nube por una empresa externa. En este caso, la utilización de almacenamiento en la nube también implica una cesión de datos del responsable del tratamiento de los mismos a un encargado del tratamiento. Esta cesión debe de estar recogida en un contrato privado o acto jurídico (art. 28, RGPD). En el caso de centros públicos, se debe acudir a la propia infraestructura de almacenamiento de datos que proporciona la Conselleria (art. 5, Orden 19/2013).

5. Del mantenimiento y reparación de los ordenadores del centro se encarga una empresa externa que tiene acceso a todos los ordenadores por vía remota. Se debe recabar información sobre los accesos que se han realizado a los ordenadores y qué documentos se han abierto. La empresa debe garantizar que lleva un registro de estos accesos, ya que existen ordenadores con información altamente sensible, como es el caso de los ordenadores del departamento de orientación o de los ordenadores de los miembros del equipo directivo. En los centros públicos el mantenimiento y reparación de los ordenadores se hace mediante contrato público adjudicado a una empresa externa, que será la encargada de cumplir con los protocolos de seguridad que exige el RGPD. En el caso de que la reparación del ordenador se haga fuera del centro educativo se ha

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

de asegurar el borrado de datos (art. 10, Orden 19/2013) para no exponer información altamente sensible a terceros.

6. La fotocopidora y los ordenadores a disposición de los profesores se encuentran en una sala que comparten con docentes de una escuela de idiomas. En dichos ordenadores se encuentra compartidas un árbol de carpetas con información sobre alumnos. En principio, esta situación no sería incorrecta siempre que el acceso a dicha estructura de datos no fuera indiscriminado (únicamente los docentes de los alumnos), se hiciera mediante credenciales (usuario y contraseña, certificado digital, etc) y la información que se comparta sea únicamente con fines educativos. Respecto de la fotocopidora, sita en la sala de profesores, es necesario que se actúe de forma diligente: no deben olvidar documentación en las bandejas de salida de las impresoras, ni los originales en los equipos de copia o escaneado, y, en caso de datos sensibles, se ha de ser muy cuidadoso para evitar el acceso a información confidencial por parte de terceros, pudiendo utilizar también credenciales para el mismo. (art. 18, Orden 19/2013).

7. El hecho de colgar en los paneles de la entrada del centro las actas de notas de las evaluaciones infringe claramente la LOPD, por tratarse de datos de carácter personal, (art. 3.a, *“cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*, en este caso nombre, apellidos y notas). Al publicarlos en un tablón de anuncios se está haciendo cesión de datos. Para poder hacerlo sería necesario que cada alumno diera su consentimiento inequívoco, ya que este supuesto no constituye ninguna de las excepciones legales para poder efectuar las cesiones sin consentimiento (art. 11, LOPD). El tratamiento adecuado en este caso es la entrega de la información de forma individual a los interesados, bien con boletines y documentos en papel, bien a través de medios electrónicos, tal y como disponen las disposiciones adicionales sexta, punto 9 del RD 1105/2014

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

y cuarta, punto 9 del RD 126/2014 o sus correspondientes normas autonómicas de currículum. Cabe señalar que la entrega de información se hará, en caso de menores de edad a los que tengan su tutela, y en el caso de menores emancipados a ellos mismos, pudiéndose negar el menor emancipado a que sus progenitores reciban sus datos académicos (informe 0441/2015 de la AEPD). Sí se podría colgar en los tabloneros interiores del centro las listas de admitidos en la preinscripción o la lista de alumnos a los que se les concede una beca (art 45.1.b, ley 39/2015). En el caso de la alumna objeto del supuesto, ésta o su madre (en caso de que ella sea menor de 14 años) pueden oponerse a la publicación de sus datos en dichas listas, alegando motivos fundamentados y legítimos relativos a su concreta situación personal (art. 6.4 LOPD)

8. El centro maneja información personal y académica de alumnos de centros no adscritos que aún no han formalizada la matrícula. El intercambio de información entre centros educativos queda avalado por la disposición 23a de la LOE/LOMCE, pero este intercambio se debe limitar a los alumnos matriculados en el propio centro, o en los centros adscritos que pasan a formar administrativamente un centro único (art. 9, decreto 40/2016)

9. En la comisión municipal de absentismo se da información de alumnos de todos los centros de la población. Esta situación se encuentra contemplada en la Ley Orgánica 1/1996 (art. 17.3) y en la Ley 12/2008 (art. 151.2a) que establece que en situaciones de riesgo habrá coordinación entre centros educativos, servicios sociales y sanitarios considerándose el absentismo como un indicador de posible situación de desamparo (art 18.2 g L.O. 1/1996). Ante estas situaciones los centros educativos tienen el deber de colaborar con los servicios sociales municipales (art. 26 Ley 12/2008). Además el art. 22 quáter de la L.O. 1/1996 establece que, para el cumplimiento de las finalidades previstas en el capítulo I del título II de esta ley

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

(Actuaciones en situación de desprotección social del menor), las Administraciones Públicas competentes podrán proceder, sin el consentimiento del interesado, a la recogida y tratamiento de los datos que resulten necesarios para valorar la situación del menor, incluyendo tanto los relativos al mismo como los relacionados con su entorno familiar o social. Todo ello sin perjuicio de que constituye una infracción grave incumplir el deber de confidencialidad respecto a los datos personales de los menores y sus familias, así como vulnerar el carácter reservado de las actuaciones en materia de instituciones de protección de menores (art. 174 g Ley 12/2008).

5. PROPUESTA

Los datos de carácter personal son un derecho fundamental de las personas regulados por una ley orgánica y un reglamento europeo. En el caso de los colectivos más vulnerables, como los menores o las víctimas de violencia de género, sus datos han de estar especialmente protegidos, y así lo recogen las leyes que se han promulgado para su protección integral (art. 63 de la L.O. 1/2004 y art. 16 de la Ley 12/2008). Por este motivo es importante recordar al claustro y al resto de miembros de la comunidad educativa (personal de administración y servicios, miembros del consejo escolar, etc) que intervienen en el tratamiento de datos personales el deber de sigilo que se exige de acuerdo con el punto 3 de la disposición adicional vigesimotercera de la LOE/LOMCE, el estatuto básico del empleado público, la normativa autonómica correspondiente sobre el empleado público y la ética profesional. Y advertir al equipo docente y al resto del claustro que deben abstenerse de revelar información personal de la alumna a la que se refiere el supuesto y de su familia delante de personas ajenas a ella, y que constituye una falta grave su infracción (art. 142 de la Ley 10/2010), aunque esta se produzca por desconocimiento y sin intencionalidad.

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

La LOE legitima a los centros docentes para el tratamiento de datos en el ejercicio de la función educativa y orientadora. A la hora de tratar datos personales de los alumnos conviene atenerse a unas normas de sentido común:

- A) Plantearse si la finalidad es estrictamente educativa y, si no es claramente así, la necesidad o utilidad de hacerlo;
- B) Informarse sobre si el consentimiento dado por los padres es inequívoco para la actividad que se propone, y abstenerse, en caso de duda, y hasta que ésta sea resuelta.

En muchas comunidades autónomas en el ámbito educativo la figura del Delegado de Protección de datos (DPD) aún no se encuentra definida, o su nombramiento ha sido reciente, pero esto no es óbice para no ser cuidadoso con el tratamiento de datos personales en el centro educativo, y más teniendo en cuenta que tratamos con información altamente sensible y aún no se han concretado los mecanismos de coordinación de los responsables del tratamiento de datos (los propios centros) con el DPD.

Una de las funciones que la Constitución y las leyes orgánicas atribuyen a la Inspección de educación, y que las normativas autonómicas sobre inspección recogen y desarrollan, es velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. En este momento, ante la incertidumbre producida por la reciente entrada en vigor del RGPD, la Inspección debe asesorar a la comunidad educativa para que se cumplan sus preceptos y no se infrinja el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, sobre todo cuando su vulneración puede acarrear consecuencias trágicas, como en el caso de la alumna objeto del supuesto. Ante esta situación el centro debe modificar inmediatamente su política de protección de datos y establecer un protocolo de registro de accesos a los datos de la alumna.

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

LEGISLACIÓN

1. EUROPEA Y ESTATAL.

- Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 15/1999 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de *Educación*. Boletín Oficial del Estado, 106, 04/05/2006
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, *para la mejora de la calidad educativa*. Boletín Oficial del Estado, 295, 10/12/2013.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. AUTONÓMICA (Comunitat Valenciana)

- Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.
- Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.
- Ley 10/2010, de función pública de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA

- Decreto 130/2012, de 24 de agosto, del Consell, por el que se establece la organización de la seguridad de la información de la Generalitat.

- Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

- Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat.

- Resolución de 27 de junio de 2018 por la que se aprueban las instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2018-2019. Comunitat Valenciana.

WEBGRAFÍA

- *Guia para centros educativos*. Consultada en:

<http://www.tudecideseninternet.es/agpd1/images/guias/GuiaCentros/GuiaCentrosEducativos.pdf>

- *Guia bàsica de protecció de dades per als centres educatius*. Consultada en:

<http://apdcat.gencat.cat/web/.content/03-documentacio/publicacions/documents/2891.pdf>

- *Guía para el tratamiento de datos personales de víctimas de violencia contra las mujeres*. Consultado en :

http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/30.guia.datos.personales.victimas.violencia.pdf

ARTÍCULO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN UN CENTRO EDUCATIVO AL QUE LLEGA UNA ALUMNA HIJA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

AUTORES: MATOSES LÓPEZ.M.A Y MASCARELL I ROCA J.A. PROFESORES DE E. SECUNDARIA
